



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 9 del departamento judicial de Lomas de Zamora y el Juzgado Federal de Quilmes, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Pablo Andrés A quien refirió ser titular registral de un Volkswagen Fox el cual adquirió en el 2008, y que prestó a su hermano. Posteriormente, tomó conocimiento que dicho vehículo se encontraba en poder de un tercero que había intentado inscribirlo a su nombre mediante la presentación de un formulario 08 con datos falsos.

El magistrado provincial declinó su competencia a la justicia federal por considerar que la falsificación de tales documentos habilita aquella jurisdicción (fs.30/31).

Luego de efectuar diversas medidas, el juez federal rechazó tal atribución por tratarse de una estafa entre particulares (fs.230/235).

Con la elevación del presente incidente ante la Corte por parte del tribunal local, quedó trabada esta contienda (fs. 240).

Considero que el trámite dado al incidente es incorrecto pues las medidas instructorias realizadas por el magistrado federal con

posterioridad importaron asumir la competencia que le fue atribuida y, por lo tanto, la declinatoria de fojas 230/235 constituye el inicio de una nueva contienda (Competencia nº 410, L. XXXV, in re "Quiñónez, Diego Andrés s/ robo calificado", resuelta el 18 de noviembre de 1999) respecto de la cual aquél debe ser considerado previniente.

En consecuencia era ese magistrado a quien, de no compartir el criterio del juez provincial, correspondía elevar el incidente a conocimiento de la Corte. Sin embargo, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de ese recaudo y dirimir la cuestión sin más trámite, para evitar dilaciones que puedan traducirse en una privación de justicia (Fallos: 322:328; 323:3637 y 325:2309, entre otros), me pronunciaré sobre el fondo del asunto.

Es doctrina de V.E. que corresponde entender a la justicia federal en las causas donde se investiga la presunta falsificación de formularios de transferencia de inscripción de dominio de automotores cuando, tal como ocurrió en el caso, éstos hayan sido presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, porque con ello se entorpece el buen servicio de los empleados de la Nación (Fallos: 317:308; 319:2370; 320:1331 y 323:777).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Habida cuenta de que la documentación apócrifa fue presentada ante dicho organismo, opino que de acuerdo con el criterio establecido por V.E. en las Competencias n° 270 L. XXXVIII *in re* “Quaranta, Horacio Norberto s/ defraudación por retención indebida” y n° 1906; L.XLI, “Rodríguez, Roberto Claudio s/ denuncia”, resueltas el 22 de agosto de 2002 y 13 de junio de 2006, respectivamente, entre otras, corresponde conocer en la presente causa al Juzgado Federal de Quilmes.

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 16:04:30